



2022 “Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR - URBANO Y SUBURBANO DEL INTERIOR DEL PAÍS

ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE la emergencia económica del Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, excluidos los servicios definidos por el Artículo 2 del Decreto 656/1994 y en la Resolución 168/1995 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con el objeto de garantizar la prestación de los servicios a los usuarios y la conservación de las fuentes de empleo.

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE el Artículo 72 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias, reconducido por el Decreto N° 882/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Prorrogase el **Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país** por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL MILLONES (\$ 54.000.000.000.-). El MINISTERIO DE TRANSPORTE será el encargado de establecer los criterios de distribución. Las provincias y/o municipios que adhieran a dicho fondo deberán, juntamente con las empresas de transporte, implementar el sistema único de boleto electrónico.”

ARTÍCULO 3º: Las jurisdicciones provinciales y/o municipales beneficiarias del “Fondo de Compensación” deberán continuar aportando al sistema de

transporte de pasajeros urbanos y suburbanos por automotor, un monto que mantenga la proporción que se hubiera verificado por los aportes correspondientes al año 2021 entre los aportes girados por el ESTADO NACIONAL en concepto de fondo compensador y los aportes de las jurisdicciones locales, procurando la sustentabilidad de los servicios de transporte automotor de pasajeros involucrados en la presente medida.

ARTÍCULO 4°: Las jurisdicciones provinciales y/o municipales beneficiarias del Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, deberán presentar las rendiciones de los fondos percibidos por este concepto hasta el último día hábil del mes liquidado a efectos de su liquidación y pago por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5°: FACÚLTASE al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer los ajustes presupuestarios que correspondan en el Presupuesto General de la Nación, utilizando la mayor recaudación impositiva de la prevista en el Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 6°: DE FORMA.

Diputada Nacional María Jimena López

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Que desde el año 2015 en adelante, el Estado Nacional participaba en subsidios y compensaciones al interior del país en un 32% de la totalidad de los subsidios y compensaciones para el transporte público a nivel Nacional, pero a partir del año 2018, producto de la adhesión de las provincias (a Excepción de las Provincias de La Pampa y San Luis) a la ley de consenso fiscal, el sistema de transporte del interior del país se vio fuertemente desfinanciado ya que esa participación se redujo de un 32 % a un 16 %, incrementándose en el AMBA de un 68 % a un 84 %.

Que mediante el art.125 de la ley de presupuesto 2019, Ley N° 27.467 se dispuso la creación del Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 6.500.000.000), para compensar los desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 de la presente ley, el cual se derogó el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/2002, dejando sin efecto los convenios suscriptos entre la ex Secretaría de Transporte y las jurisdicciones provinciales.

Que mediante la Ley de Presupuesto N° 27.561 para el ejercicio 2020, se establece, mediante su art. 4, la creación del Fondo COVID de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, asignándole la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 10.500.000.000), asumiendo las provincias la integración de una parte de la compensación establecida en la norma y comprometiéndose conjuntamente con las empresas de transporte a la adhesión e implementación del sistema de boleto único electrónico. Importando esto un aumento respecto del año 2019 de un 61.5 %.

Que mediante el art 72 de la ley de presupuesto 2021, Ley 27591, se dispuso la prórroga del Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país aumentando el monto establecido a tal efecto a la suma de PESOS VEINTE MIL MILLONES

(\$20.000.000.000), monto que luego fuera ampliado por el artículo 2° del DNU n° 809 de fecha 25 de noviembre de 2021, a la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL MILLONES (\$ 28.000.000.000). Importando esto un aumento total respecto del año 2020 de más de un 165 %.

Que al no haber sido sancionado el proyecto de presupuesto 2022, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 882/2021 dispuso la prórroga de la ley de presupuesto 2021, Ley N° 27.591, lo que implicó el mantenimiento de la prórroga del Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL MILLONES (\$ 28.000.000.000).

Que el proyecto de presupuesto 2022, preveía una pauta inflacionaria del 33 % y existía un compromiso del Gobierno Nacional con las provincias de aumentar dicho fondo a PESOS CUARENTA Y SEIS MIL MILLONES (\$46.000.000.000), importando esto un aumento respecto del 2020 de más de un 64 %.

Que sumado a la falta de aprobación del presupuesto 2022, mas la paritaria de los choferes de UTA, y la consiguiente prórroga del presupuesto 2021, en febrero de 2022 estalló el conflicto bélico entre la Federación de Rusia y la República de Ucrania, lo que trajo aparejado entre otras cuestiones, serias consecuencias económicas a nivel internacional; la invasión Rusa en Ucrania paralizó el comercio de granos de dicho país, produciendo un aumento excepcional en el mercado mundial de granos, sumado a lo cual, la respuesta de occidente a la invasión Rusa produjo como consecuencia la paralización del comercio del gas y petróleo ruso hacia Europa y el resto del mundo, produciendo un aumento del precio internacional del petróleo que repercutió en forma directa sobre los costos y precios de los combustibles en Argentina.

Que dichas situaciones afectan en forma directa al Transporte Público de pasajeros de automotor urbano y suburbano del interior del país, el cual se encuentra cursando una gran crisis financiera que pone en riesgo no solo la prestación de los servicios a los usuarios, sino además la conservación de las fuentes de empleo y el impacto en las economías regionales que pudiera ocasionar la falta de conectividad.

Que tal situación amerita la declaración de emergencia económica del Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, excluidos los servicios definidos por el artículo 2 del Decreto 656/1994 y en la Resolución 168/1995 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, prorrogando el Artículo 72 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias, reconducido por el Decreto N° 882/2021 y aumentando dicho fondo en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL MILLONES (\$ 54.000.000.000.-). Lo que implica un aumento de dicho fondo respecto del presupuesto 2021 en más de un 90 %.

Que con la finalidad de poder acceder la totalidad de las provincias a los beneficios sociales implementados a través de la Tarjeta SUBE, y poder realizar una trazabilidad completa de los subsidios y compensaciones otorgadas, se torna indispensable la obligación de las provincias y/o municipios que adhieran a dicho fondo, juntamente con las empresas de transportes, a implementar el sistema único de boleto electrónico.

Qué asimismo, y a efectos de mantener en pleno funcionamiento el sistema del Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país el artículo 3 del proyecto contempla que las jurisdicciones provinciales y/o municipales beneficiarias del “Fondo de Compensación” deberán continuar aportando al sistema de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos por automotor, un monto que mantenga la proporción que se hubiera verificado por los aportes correspondientes al año 2021 entre los aportes girados por el ESTADO NACIONAL en concepto de fondo compensador y los aportes de las jurisdicciones locales, procurando la sustentabilidad de los servicios de transporte automotor de pasajeros involucrados en la presente medida.

Que con la finalidad de agilizar los procesos de pago de dichos fondos, y considerandos la diversidad de funcionamiento de los sistemas administrativos de las distintas jurisdicciones y con la necesidad de unificar criterios a efectos de las transferencias por parte del Ministerio de Transporte de la Nación, y para poder dar cumplimiento a la distribución y liquidación del Fondo de

Compensación, el artículo 4 del mismo dispone que las jurisdicciones provinciales y/o municipales beneficiarias del Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, deberán presentar las rendiciones de los fondos percibidos por este concepto hasta el último día hábil del mes liquidado.

Que finalmente el artículo 5 del mismo dispone que se faculte al jefe de gabinete de ministros a disponer los ajustes presupuestarios que correspondan en el Presupuesto General de la Nación, utilizando la mayor recaudación impositiva de la prevista en el Presupuesto vigente.

Por lo expuesto, y entendiendo que el presente proyecto resuelve en lo inmediato la crisis por la que atraviesa el sistema de Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Diputada Nacional María Jimena López